NACIONES UNIDAS

S



# Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/985 (1995)
13 de abril de 1995

RESOLUCIÓN 985 (1995)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3517ª sesión, celebrada el 13 de abril de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, 856 (1993), de 10 de agosto de 1993, 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, 911 (1994), de 21 de abril de 1994, 950 (1994), de 21 de octubre de 1994, y 972 (1995), de 13 de enero de 1995,

Recordando además su resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, en que decidió, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que, a los efectos de restablecer la paz y la estabilidad en Liberia, todos los Estados pusieran en práctica en forma inmediata un embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a ese país hasta que el Consejo de Seguridad decidiera otra cosa, y en la que decidió también que el embargo no fuera aplicable a las armas y el equipo militar destinados exclusivamente a su utilización por las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) en Liberia, a reserva de las decisiones que fueran necesarias con arreglo al informe del Secretario General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fechas 24 de febrero de 1995 (S/1995/158) y 10 de abril de 1995 (S/1995/279), relativos a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL),

Profundamente preocupado por el hecho de que no se esté respetando la cesación del fuego en Liberia, lo cual impide el pleno despliegue de la UNOMIL y le imposibilita el debido cumplimiento de su mandato,

Tomando nota con profunda preocupación de que, en contravención de la resolución 788 (1992), siguen imputándose armas a Liberia, lo que contribuye de manera importante a la inestabilidad en el país,

Acogiendo con agrado la decisión de la CEDEAO de celebrar una reunión en la cumbre de jefes de Estado en mayo de 1995,

1. Decide prorrogar el mandato de la UNOMIL hasta el 30 de junio de 1995;

2. Insta a todas las partes de Liberia a que apliquen el Acuerdo de Akosombo (S/1994/1174) y el Acuerdo de Accra (S/1995/7), restableciendo de forma efectiva la cesación del fuego, creando el Consejo de Estado y adoptando medidas concretas para cumplir las demás disposiciones de los acuerdos;

3. Alienta a los Estados de la CEDEAO a que fomenten la aplicación de los acuerdos de Akosombo y Accra y a que sigan haciendo todo lo posible por facilitar una solución política en Liberia;

4. Insta a todos los Estados, y en particular a todos los Estados vecinos, a que den pleno cumplimiento al embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto en virtud de la resolución 788 (1992), y con tal fin decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, que se encargue de las siguientes funciones e informe sobre su labor al Consejo, presentándole sus observaciones y recomendaciones:

a) Pedir a todos los Estados información acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar en forma efectiva el embargo impuesto en virtud del párrafo 8 de la resolución 788 (1992);

b) Examinar toda la información que le presenten los Estados acerca de las violaciones del embargo y, en ese contexto, recomendar al Consejo distintos medios de aumentar la eficacia del embargo;

c) Recomendar las medidas apropiadas en los casos de violaciones del embargo impuesto en el párrafo 8 de la resolución 788 (1992) y suministrar información periódicamente al Secretario General para que la distribuya a todos los Estados Miembros;

5. Expresa su reconocimiento al Presidente de la CEDEAO por su iniciativa de organizar una reunión regional en la cumbre sobre Liberia y al Gobierno de Nigeria por haber aceptado ser el anfitrión, e insta a todas las partes a que participen en ella;

6. Exige una vez más que todas las facciones de Liberia respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación de la CEDEAO (ECOMOG) y la UNOMIL, así como el de las organizaciones y el personal que realizan actividades de asistencia humanitaria en toda Liberia, y exige asimismo que esas facciones faciliten tales actividades y respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

7. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 15 de junio de 1995, acerca de la situación en Liberia, en particular, si la cesación del fuego es efectiva y si la UNOMIL puede cumplir su mandato, y acerca del estado de las aportaciones financieras y logísticas de la comunidad internacional en apoyo de las tropas que participan en el ECOMOG, y toma nota de que el Consejo de Seguridad considerará el futuro de la UNOMIL atendido el informe del Secretario General;

8. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

-----